

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 16 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a notificar a las demandadas se encuentra vencido, el actor guardó silencio.

El término venció el 15 de marzo de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvase proveer.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo de 2023

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2021-00388-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUZ DARY BELTRAN TRIANA Y BLANCA EMILIA TRIANA DONATO</b>
<b>AUTO I No.:</b>	<b>0403</b>

A Despacho el presente proceso de ejecución, promovido por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN en contra de LUZ DARY BELTRAN TRIANA Y BLANCA EMILIA TRIANA DONATO.

**SE CONSIDERA:**

Por providencia del 01 de febrero de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No.017 del 02 de febrero de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es notificar o emplazar a las demandas LUZ DARY BELTRAN TRIANA Y BLANCA EMILIA TRIANA DONATO; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)* ".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

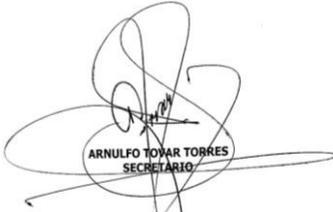
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

### **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. ORDENAR** levantar la medida de embargo y posterior secuestro del lote de terreno junto con la edificación sobre él levantada, ubicado en el Perímetro Urbano del Municipio de La Dorada, Caldas, distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 106 – 29861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada BLANCA EMILIA TRIANA DONATO identificada con C.C. 30.032.147. Ofíciase.
- 3. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><b><u>No. 047 del 17 de marzo de 2023</u></b></p> <p> <b>ARNULFO TOJAR TORRES</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0194  
16 de marzo de 2023

Dra.  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
La ciudad

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2021 00388 00 promovido por se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso:

*"1. DECRETAR el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.*

*2. ORDENAR levantar la medida de embargo y posterior secuestro del lote de terreno junto con la edificación sobre él levantada, ubicado en el Perímetro Urbano del Municipio de La Dorada, Caldas, distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 106 – 29861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de la demandada BLANCA EMILIA TRIANA DONATO identificada con C.C. 30.032.147. Ofíciase. (fdo.) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO. JUEZ."*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature, the text 'ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO' is printed in a small, bold, sans-serif font.

ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO